P&G-IVP-021-132
Cartagena, 27 de diciembre de 2024

Señores:

WILMER IRIARTE
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

ANDREA CATALINA PLAZA SANCHEZ
Representante legal
CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23
Ciudad

Ref: CONTRATO DE OBRA LP-SID-UAC-020-2023 cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"-

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CM-SID-UAC-021-2023 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, KO+OOO -K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"-

Asunto: Solicitud de suspensión N° 2

Cordial Saludo.

De acuerdo con el comunicado de fecha de 26 de diciembre de 2024 en el cual el contratista **CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23** solicita una suspensión del contrato, por el término no inferior a Un (1) mes esta interventoría **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS** se permite conceptuar y recomendar lo siguiente:

ANTECEDENTES E INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Secretaria de Infraestructura Distrito Turístico y Cultural de Cartagena	
Solicitante	CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23 NIT. 901.638.507-1 Contrato de obra N° LP-SID-UAC-020-2023
Objeto	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL

	POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Plazo inicial del contrato	Ocho (8) meses.
Prorroga N° 1	Tres (3) meses.
Suspensión N° 1	21 de junio de 2024
Reinicio N° 1	13 de septiembre de 2024
Prorroga N° 2	Treinta y cinco (35) Días.
Prorroga N° 3	Un (1) Mes.
Prorroga N° 4	Un (1) Mes.
Prorroga N° 5	Trece (13) días.
Plazo actual del contrato	Catorce (14) meses y dieciocho (18) días.
Fecha de acta de inicio	21 de julio de 2023
Fecha de terminación actual	31 de diciembre de 2024
Valor del contrato	$ 5.411.100.302,00
Valor adicional	$ 648.118.112,00
Valor Actualizado	$ 6.059.218.414,00
Objeto de la modificación	**Suspensión** **Tiempo:** Un (1) Mes [X] **Solicitud de Suspensión** Contrato No. LP-SID-UAC-020-2023 debido a las restricciones de flujo vehicular emitidas en boletín estratégico de seguridad y movilidad por parte del director de transporte y transito – Ministerio de Transporte.
Nueva fecha de terminación	31 de enero de 2025

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

En calidad de interventor, desde el punto de vista técnico, contractual, financiero y de conveniencia del proyecto recomendamos la siguiente modificación contractual al contrato No. LP-SID-UAC-020-2023, así:

Suspender: Con el fin de preservar los tiempos contractuales de la obra "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS." se requiere suspender el contrato en Un (1) mes, interrumpiendo el plazo de ejecución del 27 de diciembre de 2024 hasta el 27 de enero de 2025, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones no atribuibles al contratista como lo son: restricciones de flujo vehicular emitidas en boletín estratégico de seguridad y movilidad por parte del director de transporte y transito – Ministerio de Transporte razones no atribuibles al contratista.

CONCEPTO Y AVAL DEL INTERVENTOR

- ✓ **RESTRICCIONES EN EL FLUJO VEHICULAR DE CARGA PESADA VÍA BOSCONIA – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR – CRUZ DEL VISO – TURBACO - CARTAGENA**

Las actividades del contrato LP-SID-UAC-020-2023 que tiene por objeto ***EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS*** son completamente dependientes de un constante flujo de materiales y recursos a la obra. Sin embargo, durante el periodo decembrino y los próximos días del mes de enero existirán restricciones vehiculares emitidas en boletín estratégico de seguridad y movilidad por parte de la dirección de tránsito y transporte nacional – Ministerio de transporte donde se destaca la vía BOSCONIA – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR – CRUZ DEL VISO – TURBACO – CARTAGENA donde se transporta la fuente principal de materiales pétreos y recursos para la correcta de ejecución de la obra como se detalla a continuación:

VÍAS A RESTRINGIR:

1. ARMENIA - MONTENEGRO - QUIMBAYA.
2. BARRANQUILLA - CARTAGENA *(VÍA AL MAR)*.
3. BARBOSA - CISNEROS - SAN JOSÉ DEL NUS.
4. BOGOTÁ - CHÍA - CAJICÁ - UBATÉ - CHIQUINQUIRÁ - BARBOSA - SAN GIL - BUCARAMANGA.
5. BOGOTÁ - CHOACHÍ.
6. BOGOTÁ - LA CALERA - GUASCA - GUATAVITA - SESQUILÉ (INCLUYE YE DE SALITRE - SOPÓ - BRICEÑO).
7. BOGOTÁ - LA VEGA - VILLETA - HONDA Y CORÁN - GUADUAS.
8. BOGOTÁ - FUSAGASUGÁ - MELGAR - IBAGUÉ.

Página 2 de 12

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Transporte
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

9. BOGOTÁ - TOCANCIPÁ - TUNJA.
10. BOGOTÁ - VILLAVICENCIO - ACACÍAS.
11. BOSCONIA – ZAMBRANO - CARMEN DE BOLÍVAR - CRUZ DEL VISO – TURBACO - CARTAGENA.

Adicionalmente, se detallan los horarios y fechas en los que se restringirán las vías expuestas en el boletín:

PUENTE FESTIVO "AÑO NUEVO"		
DÍA	**FECHA**	**HORARIO**
SÁBADO	28 diciembre 2024	***NO APLICA***
DOMINGO	29 diciembre 2024	***NO APLICA***
LUNES	30 diciembre 2024	***NO APLICA***
MARTES	31 diciembre 2024	***12:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir enunciadas en este documento, exceptuando la vía "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".*
MIÉRCOLES (FESTIVO	**01 enero 2025**	***12:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir enunciadas en este documento.*
PUENTE FESTIVO "DÍA DE LOS REYES MAGOS"		
DÍA	**FECHA**	**HORARIO**
VIERNES	03 enero 2025	***15:00 a 23:00 horas*** *Aplica **únicamente** en las vías del Departamento de Cundinamarca (sentido éxodo salida Bogotá. Igualmente aplica en ambos sentidos en las vías, "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué", "Ibagué - Calarcá - La Paila" y "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".*
SÁBADO	04 enero 2025	***08:00 a 15:00 horas*** *Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos).* *En la vía Honda - Doradal – Medellín aplica en ambos sentidos desde las **12:00 a 19:00** horas.*
DOMINGO	05 enero 2025	***16:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos **únicamente** en las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué." y "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".*
LUNES (Festivo)	**06 enero 2025**	***10:00 a 23:00 horas*** *Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos).* *En las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila", aplica en ambos sentidos desde las **08:00 a 01:00** horas del 07-01-2025.* *En la vía Bogotá – Villavicencio la restricción aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos.*

En consecuencia, manifestado lo anterior, se logra identificar que a pesar de que el contratista cuenta con la voluntad de continuar con la ejecución de las actividades restantes existen situaciones **NO ATRIBUIBLES** a **CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23** que impiden la ejecución natural del contrato.

Por lo tanto, establecido lo anterior y en concordancia de que existen causas de interés público en la ejecución natural del contrato, esta interventoría conceptúa que el periodo a suspender es procedente en por lo menos Un (1) mes o hasta que se superen las causas que impiden la ejecución del contrato.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Colombia la suspensión de los contratos estatales procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Es decir, su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278, señala:

> *(…) la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual."*

Así las cosas, "cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución"[1]. Para lo cual las partes contratantes en cada caso concreto deberán: "**(i)** ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, **(ii)** verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, **(iii)** garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y **(iv)** demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."[2]

La suspensión de los contratos estatales guarda relación directa con el principio de conservación del contrato, sobre el cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señala[3]:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos[4] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos,* ***razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos***

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Consejero ponente: Germán Bula Escobar (E).

[2] Ibidem

[3] Ibidem

[4] *"El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio), y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible, aunque por cualquier razón de carácter técnico-jurídico no pudiera, en rigor, lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes, supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que, utilitatus causa, deben escapar a las razones de invalidez, de rescisión o de resolución"* Cfr. MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato, Tomo II, Ejea Buenos Aires pág. 116.

pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Con base en todo lo anterior, esta interventoría considera procedente la suspensión del Contrato de Obra No LP-SID-UAC-020-2023 y del Contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, toda vez que corresponde a un mecanismo idóneo y pertinente para preservar la relación contractual hasta que se superen las situaciones que impiden la ejecución normal de las obras, y así en ultimas lograr que el objeto contratado se cumpla a satisfacción.

SUSPENSIÓN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se solicita una suspensión al contrato por Un mes (1) mes, quedando de la siguiente manera el plazo del contrato:

EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS			
	Inicio	**Fin**	**Duración**
PLAZO INICIAL	21/07/2023	21/03/2024	8 meses
PRORROGA N° 1	22/03/2024	21/06/2024	3 meses
SUSPENSION N° 1	21/06/2024	13/09/2024	2 meses y 23 días
PRORROGA N° 2	13/09/2024	18/10/2024	35 días
PRORROGA N° 3	18/10/2024	18/11/2024	1 mes
PRORROGA N° 4	18/11/2024	18/12/2024	1 mes
PRORROGA N° 5	19/12/2024	31/12/2024	13 días
SUSPENSION N° 2	27/12/2024	27/01/2025	1 mes
PLAZO RESTANTE	27/01/2025	31/01/2025	4 días

SUSPENSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

Finalmente, por ser la Interventoría un contrato accesorio del principal se hace necesario suspender el contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por un periodo igual al del contrato de obra, es decir hasta el 27

de enero de 2025. es de anotar que dicha suspensión no afecta el personal de la interventoría **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS.**

Agradecemos al contratista **CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23** enviar el cronograma propuesto según presunta suspensión en un tiempo perentorio de tres (3) días hábiles con el objetivo de evaluar la reprogramación del proyecto.

Quedamos a su entera disposición para cualquiera ampliación que se requiera al contenido de esta comunicación.

Atentamente,

ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ
Representante legal de Interventoría
Proyectos y Gestión del desarrollo S.A.S

Anexos:
Oficio Contratista
Boletín estratégico de seguridad y movilidad